



FORMA A-34

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán** con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SF/PF/DC/DCSN/5400/2016 de Juan Alba Valadez, quien se ostenta como delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.	60376

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de octubre pasado y recibida el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual ratifica el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; invoca como hecho notorio lo resuelto en la sentencia dictada en la controversia constitucional 32/2016 y, en consecuencia, solicita el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, atento a su contenido, en cuanto al domicilio señalado, dígase que se esté a lo ordenado en auto de veintitrés de febrero pasado, mientras que las manifestaciones hechas serán motivo de análisis al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los numerales 11 párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley reglamentaria de la materia.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

² Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2015

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR.